



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante: 2020-00357
Solicitante: FLOR ACUÑA VENGOECHEA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE ORALIDAD.
Barranquilla, Noviembre Doce (12) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que en efecto el, abogado Carlos Paramo Samper en calidad de apoderado judicial de Flor Acuña Vengoechea presentó solicitud de liquidación patrimonial a través de oficina de reparto correspondiéndole a esta sede judicial.

Al respecto, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Según Cesar Vivante en su “Tratado de Derecho Mercantil”, la insolvencia del deudor, es entendida como la insuficiencia de su patrimonio para hacer frente a la totalidad de sus obligaciones, la cual se manifiesta a través de la Cesación de Pagos y se puede presentar bien por falta de liquidez o por falta de activos¹.

En Colombia, el proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, regulado a partir de los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso, conforme a la esencia y finalidad prevista por el Legislador, tiene como propósitos fundamentales, que tales personas puedan negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias, a la luz de lo previsto por el artículo 531 ibídem².

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 559 del C.G.P, tenemos que: *“Si transcurrido el término previsto en el artículo 544 no se celebra el acuerdo de pago, **el conciliador declarará el fracaso de la negociación e inmediatamente remitirá las diligencias al juez civil de conocimiento**, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial”*. Negritas y subrayas fuera del texto original

Así mismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 561, si la negociación fracasa, o se llegare a declarar la nulidad del acuerdo o de su incumplimiento, dará lugar a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial previsto en el capítulo IV del C.G. del P., para lo cual, se itera, el conciliador remitirá el expediente contentivo del trámite, al juez

¹ Cesar Vivante, “Tratado De Derecho Mercantil”. Vol. I El Comerciante, 1ª ed. Ed Reus, Madrid, 1932, pp. 369 y ss.

² Superintendencia De Sociedades, Oficio 220-005782 del 07 de febrero de 2019.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

competente, a efectos de que se pronuncie sobre la admisión del proceso de liquidación patrimonial.

Finalmente se advierte que el caso bajo estudio no se enmarca en los asuntos dispuestos en el numeral 9 del artículo 17 del C.G.P. casos dispuestos

En atención a las anteriores consideraciones, como quiera que en el presente proceso la solicitante no acreditara que haya agotado el trámite de la negociación de deudas ante un conciliador o que haya declarado la nulidad o incumplido el acuerdo, en los términos establecidos en las normas precitadas, resulta imperioso para este Despacho rechazar la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, como en efecto se dirá en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de Liquidación Patrimonial, presentada por la señora Flor Acuña Vengoechea conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZ MUNICIPAL

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext. 1061. cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sitio web del Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-barranquilla>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc6ab3e7deede94f5b50fd7f6788b71c8abe62da10fb300a86d20a1865197923

Documento generado en 12/11/2020 03:37:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext. 1061. cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sitio web del Despacho: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia